

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 386

Referencia: 386

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1970

Título: APRUEBA LA RECOMENDACION N°75 SOBRE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA GENTE DE MAR, ADOPTADA EN LA XXVIII CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (SEATTLE U.S.A. 6/JUNIO/1946)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16779

Publicada el: 26-01-1971

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL , DER. INTERNACIONAL PUBLICO ,DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.533

Rollo: 29

Posición: 236

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 26 DE ENERO DE 1971

} N° 18.778

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 385 y 387 de 17 de diciembre de 1970, por los cuales se aprueban unas Recomendaciones.
Decreto de Gabinete N° 401 de 29 de diciembre de 1970, por el cual se constituyen unos Comités de Salud.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 175 de 18 de noviembre de 1970, por el cual se autoriza una importación.

Departamento de Comercio

Resolución N° 316, de 9 de noviembre de 1970, por el cual se declara improcedente una solicitud formulada y se mantiene los efectos de un Resoluto.

Avlencos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBANSE RECOMENDACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 386 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la RECOMENDACION No. 75 SOBRE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA GENTE DE MAR, adoptada en la vigésima octava reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo, celebrada en Seattle, Estados Unidos de América el 6 de junio de 1946.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 75 SOBRE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA GENTE DE MAR, adoptada en la vigésima octava reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Seattle, Estados Unidos de América el 6 de junio de 1946, que dice así:

"RECOMENDACION No. 75

SOBRE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA GENTE DE MAR.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Seattle por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1946 en su vigésima octava reunión:

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de Mar, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, Adopta con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Reco-

mendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946:

La Conferencia recomienda a los Miembros de la Organización que apliquen los principios siguientes y que informen a la Oficina Internacional del Trabajo, conforme lo solicite el Consejo de Administración, sobre las medidas dictadas para ponerlos en práctica:

1. Los Miembros deberían celebrar acuerdos para que todo marino perteneciente a un país, y empleado a bordo o al servicio de un buque de otro país, sea amparado por los regímenes de seguro social obligatorio o de indemnización por accidentes del trabajo de su propio país, o por los regímenes correspondientes del otro país.

2. Dichos acuerdos podrían prever, por ejemplo, para los Miembros, sea la posibilidad de actuar como agentes recíprocos para recibir las solicitudes de prestación, para obtener las pruebas necesarias y para entregar las prestaciones, en forma de pagos o de servicios, a la gente de mar o a las personas que estando a su cargo tengan derecho a prestaciones, en virtud de las leyes de seguros sociales de uno de los Miembros, pero que se encuentren en el territorio del otro Miembro, sea la de transferir las cotizaciones, sea la de aplicar las disposiciones del Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935, o bien a la de combinar estos métodos.

3. Cuando los marinos residentes en el territorio de un Miembro y empleado a bordo, o al servicio de un buque matriculado en el territorio de otro Miembro, sufran accidentes del trabajo y no estén amparados por un régimen de indemnización de accidentes del trabajo, ni por un régimen que lo substituya, el segundo Miembro debería tomar medidas para garantizarles plena protección, ya sea celebrando acuerdos con el primer Miembro, o por cualquier otro medio.

4. Cuando los armadores de un Miembro celebren contratos colectivos que prevean, para los marinos residentes en su territorio, prestaciones suplementarias a las prescritas por su legislación, y empleen marinos residentes en el territorio de otro Miembro, deberían garantizar a estos últimos las mismas prestaciones suplementarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono: 22-2512
OFICINA: TALLERES: 19-450
 Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 Avenida 9a. Sur—No. 19-450
 (Teléfono de Barranca) (Teléfono de Barranca)
 Teléfono: 22-2512 Apartado: Nº 2243
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 14-11
PARA SUSCRIPCIONES VERAL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mensual: 6 meses: En la República: B/. 0.60.—Exterior: B/. 3.00
 Un año En la República: B/. 15.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número sujeta: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud.
Encargado.

ALBERTO ECHEVERS

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 387
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la RECOMENDACION No. 76 SOBRE LA ASISTENCIA MEDICA PARA LAS PERSONAS A CARGO DE LA GENTE DE MAR, adoptada en la vigésima octava reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en San Francisco, Estados Unidos de América el 17 de junio de 1948.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la RECOMENDACION No. 76 SOBRE ASISTENCIA MEDICA PARA LAS PERSONAS A CARGO DE LA GENTE DE MAR, adoptada en la vigésima octava reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en San Francisco el 17 de junio de 1948, que dice así:

RECOMENDACION No. 76

RECOMENDACION SOBRE LA ASISTENCIA MEDICA PARA LAS PERSONAS A CARGO DE LA GENTE DE MAR

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Seattle por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1946 en su vigésima octava reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber adoptado el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946, y decidido completar las disposiciones de este Convenio con una recomendación adoptada con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, 1946:

La Conferencia recomienda a los Miembros de la Organización que se esfuercen por prestar a las personas a cargo de la gente de mar asistencia médica apropiada y suficiente, mientras se crea un servicio de asistencia médica que incluya en su campo de aplicación a los trabajadores en general y a las personas a su cargo; y que informen a la Oficina Internacional del Trabajo, cuando lo solicite el Consejo de Administración, sobre las medidas dictadas a estos efectos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.